

ANT.: Denuncia por eventual incumplimiento a Instrucciones Generales N° 1 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por parte de la I. Municipalidad de Los Andes. Rol N° 2153-12 FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 03 ENE 2013

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio de la presente minuta, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, sin instruir investigación, en virtud de los fundamentos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de octubre de 2012, por medio de un correo electrónico un particular realizó una denuncia ante esta Fiscalía, por un posible incumplimiento por parte de la I. Municipalidad de Los Andes de las Instrucciones de Carácter General N° 1 de 2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ("**Instrucciones Generales**"), en el proceso de licitación pública para la "Provisión de servicios de personal para las obras medianas, menores y otras faenas de la comuna de los Andes", publicado en el portal de Chilecompra con el ID N° 571041-50-LP12.
2. A juicio del denunciante, la I. Municipalidad habría realizado esta licitación sin remitir las bases correspondientes para su revisión a la Fiscalía Nacional Económica, infringiendo la normativa de las Instrucciones Generales establecidas para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de

residuos domiciliarios particularmente el resuelvo N° 9 de dichas Instrucciones, el cual establece: *“Las bases de las licitaciones públicas a que se refieren estas instrucciones, deberán ser remitidas a la Fiscalía Nacional Económica, a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha en que se publique el respectivo llamado”*.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

3. Por oficio ORD. N° 000818, de 19 de noviembre de 2012, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Los Andes evacuó respuesta a la solicitud de antecedentes por parte de esta División¹, señalando que las Bases de Licitación en cuestión no fueron remitidas a este Organismo por cuanto no corresponden al mercado de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios. Agrega que, a través de las Bases cuestionadas, lo que se ha licitado son los servicios de personal para obras medianas y menores y otras faenas para la I. Municipalidad de los Andes.
4. Los antecedentes informados por el Municipio se han visto corroborados por esta División a través del estudio efectuado de las respectivas bases de licitación y de otros documentos publicados en el mencionado Portal de Chilecompra para esta licitación en particular, caratulada como “Servicio de Provisión de personal para obras medianas y menores y otras faenas para la I. Municipalidad de Los Andes”. En particular, se pudo comprobar que todas las especificaciones, anexos, resoluciones y demás archivos disponibles bajo el ID N° 571041-50-LP12 de Chilecompra hacen referencia a un proceso congruente con el citado título de la licitación, y no a otro.
5. Considerando lo anteriormente señalado, puede concluirse que el objeto de la licitación no contempla los servicios de recolección, transporte y recepción de residuos sólidos a que se refieren las Instrucciones Generales.

¹ Oficio Ordinario N° 1557.

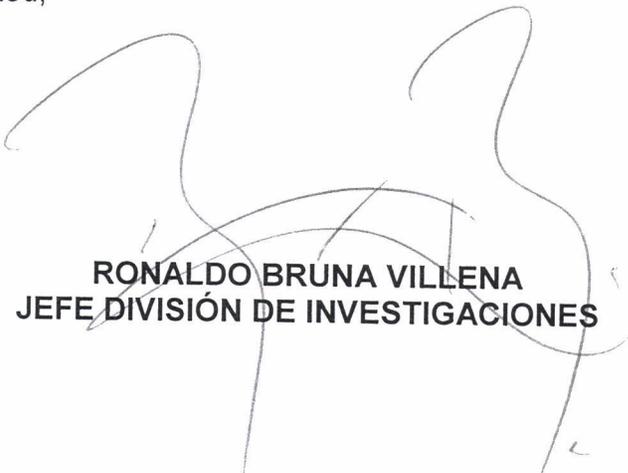
6. En lo que respecta al ámbito de aplicación de las Instrucciones Generales, situación que corresponde delimitar con el objeto de determinar la procedencia de la denuncia, es necesario considerar lo dispuesto en el Resuelvo N° 1 de las mismas, que establece que éstas se refieren a las Bases de Licitación para los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios.
7. En efecto, en el Considerando Quinto de las referidas Instrucciones Generales, se enumeran -no taxativamente- los servicios que suelen licitarse por parte de las Municipalidades, describiéndose los siguientes: recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; provisión y reposición de contenedores; saneamiento de micro basurales producidos por residuos domiciliarios y voluminosos; disposición final de residuos; servicio de retiro y transporte de escombros y ramas; y la disposición final y el barrido de calles y de ferias libres. No obstante lo anterior, el citado Resuelvo N° 1, circunscribe el ámbito de aplicación de las mismas solamente a los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios².
8. Como puede apreciarse, el Resuelvo N° 1 no comprende los servicios a que se refiere la licitación objeto del reclamo ni son de aquellos que deben ser remitidos a la Fiscalía. Tampoco se ha detectado en la especie la presencia de hechos, actos o contravenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos. Los hechos que son materia objeto de la denuncia no ameritan el inicio de una investigación por parte de este Servicio.

² El D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, define en su artículo 6°, inciso segundo, a los residuos sólidos domiciliarios, señalando: *"Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas"*.

III. CONCLUSIÓN

9. Del análisis de los antecedentes, se concluye que en este caso no existen elementos suficientes que den cuenta de eventuales infracciones al Decreto Ley N° 211, que justifiquen la apertura de una investigación. Por lo tanto, se recomienda al Sr. Fiscal –salvo su mejor parecer– decretar el archivo de los antecedentes.

Saluda atentamente a usted,



**RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**